

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520180037500 (Ac. 1100013336035201800417 00)
Medio de control	Reparación Directa
Demandantes	Mónica María Arango Rivera y otros
Demandados	- Nación – Ministerio de Transporte - Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Escuela de Aviación de los Andes AEROANDES S.A. - Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada – ACAHE LIMITADA – - Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

AUTO SUCESIÓN PROCESAL
PROCESO 2018 375 (2018 417)

- 1.- El 11 de marzo de 2020 el apoderado judicial de los demandantes informó al Despacho que su poderdante María Fabiola Arango de Quinchía falleció el 6 de agosto de 2019, para lo cual adjuntó el certificado de defunción respectivo. Asimismo, pidió tener como sucesores procesales a sus hijos Luz de las Mercedes Quinchía Arango, Héctor Jaime Quinchía Arango y Luis Fernando Quinchía Arango en calidad de herederos determinados de la causante; sin embargo, no fueron allegados los respectivos registros civiles de nacimiento que acreditaran el respectivo parentesco.
- 2.- El 15 de marzo de 2021 el apoderado judicial de los demandantes pidió dejar sin valor y efectos el traslado de las contestaciones de las demandadas porque en su sentir considera violatorio del debido proceso por encontrarse pendiente el pronunciamiento de la sucesión procesal. También en esa ocasión allegó los registros civiles de nacimiento de Luz de las Mercedes Quinchía Arango, Héctor Jaime Quinchía Arango y Luis Fernando Quinchía Arango; a su vez, puso de presente que el 3 de diciembre de 2020 había reiterado dicha solicitud. Sin embargo, tras efectuar la revisión exhaustiva del expediente no obra recepción de dicho memorial¹; adicionalmente tampoco obra registro del sistema Siglo XXI.
- 3.- Posteriormente, el 21 de abril de 2021 nuevamente fue reiterada la solicitud de resolverse la sucesión procesal.

En ese orden de ideas, y conforme lo dispuesto en el artículo 68² del Código General del Proceso, según el registro civil de defunción allegado, se encuentra acreditado el fallecimiento de María Fabiola Arango de Quinchía; asimismo, se encuentra acreditado el parentesco de Álvaro

¹ Dicho memorial no fue recepcionado en el Juzgado comoquiera que el acuso de recibo allegado procede del Consejo de Estado; además la Secretaría efectuó la búsqueda en los correos electrónicos del Juzgado admin35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co; no obra recepción del memorial del 3 de diciembre de 2020 como tampoco obra registro de recepción de memorial en las actuaciones del Siglo XXI.

² Código General del Proceso. Artículo 68: SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

León Quinchía Arango, Luz de las Mercedes Quinchía Arango, Héctor Jaime Quinchía Arango y Luis Fernando Quinchía Arango con la causante, conforme los registros civiles de nacimiento allegados. Por tal razón, es procedente reconocerlos como sucesores procesales de María Fabiola Arango de Quinchía.

4.- Adicionalmente, advierte el Despacho que en el Proceso N° 2018 00417 00 los demandantes Natalia Quinchía Arango y Sebastián Quinchía Arango comparecieron al proceso en calidad de hijos de la víctima directa Raúl Antonio Quinchía Arango para obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios sufridos por la muerte de su padre cuando se desempeñaba como instructor de vuelo por horas ocurrida el 15 de septiembre de 2016 en el aeródromo "Santiago Vila" situado en el municipio de Flandes, Tolima. Por consiguiente, tras efectuar la revisión del registro civil de nacimiento de Raúl Antonio Quinchía Arango se tiene que es hijo de María Fabiola Arango de Quinchía; en tal virtud los nietos de la causante también son sucesores procesales de ella. Así entonces, se tendrá a Álvaro León Quinchía Arango, Luz de las Mercedes Quinchía Arango, Héctor Jaime Quinchía Arango, Luis Fernando Quinchía Arango, Natalia Quinchía Arango y Sebastián Quinchía Arango, como sucesores procesales de la causante María Fabiola Arango de Quinchía.

De otra parte, Luz de las Mercedes Quinchía Arango, Héctor Jaime Quinchía Arango y Luis Fernando Quinchía Arango confirieron poder al abogado Herwing Sánchez Mosquera³ para ejercer su representación judicial en el presente asunto. Por consiguiente, se le reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado judicial de los mismos.

Ahora, en lo que concierne a la solicitud de dejar sin valor y efectos el traslado de las contestaciones de la demanda en el proceso N° 2018 375 efectuado por la Secretaría el 15 de marzo de 2021, no hay lugar a atender tal solicitud, dado ello no resulta violatorio del debido proceso. Ello por cuanto el pronunciamiento sobre la sucesión procesal no es prerrequisito legal para ordenar el traslado de la contestación de la demanda, como se ha advertido. En todo caso la parte demandante puede pronunciarse al respecto a través de su apoderado judicial. Por tal razón, se denegará dicha solicitud.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER como **sucesores procesales** de la causante María Fabiola Arango de Quinchía a los señores Álvaro León Quinchía Arango, Luz de las Mercedes Quinchía Arango, Héctor Jaime Quinchía Arango, Luis Fernando Quinchía Arango, Natalia Quinchía Arango y Sebastián Quinchía Arango.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **Herwing Sánchez Mosquera** para actuar como apoderado judicial de los sucesores procesales Luz de las Mercedes Quinchía Arango, Héctor Jaime Quinchía Arango y Luis Fernando Quinchía Arango, en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: NEGAR la solicitud de dejar sin valor y efecto el traslado de las contestaciones de la demanda en el proceso N° 2018 375 efectuado por Secretaría el 15 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

³ Folios 625 a 634 del Cuaderno 1

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 2 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f53cc4486836b39c1b5e33ff8c6295782aa943a743ebede400341e0d91795**
Documento generado en 01/09/2022 06:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>